

### 10.03.16

#### Documento de trabajo

## RESOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MIEMBROS DE LAS FARC

### Contexto

- El Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y construcción de una Paz estable y duradera define al fin del conflicto (punto 3) como un proceso integral y simultáneo que implica, entre otros puntos, el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, la dejación de las armas, la reincorporación de las FARC- EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político, de acuerdo con sus intereses.
- La integralidad de este proceso implica que ninguna de las medidas que se adopten para normalizar la situación jurídica de los excombatientes, sin importar el momento o si la medida es adoptada por una autoridad pública ordinaria o al interior de la jurisdicción especial de paz, debe entenderse por fuera del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición y menos independiente de sus finalidades.
- En ese orden de ideas, es pertinente recordar que en el Comunicado No. 60 sobre el Acuerdo para una creación de una Jurisdicción Especial para la Paz, las delegaciones del Gobierno y de las FARC en la mesa de conversaciones reafirman su compromiso con una fórmula de justicia que satisfaga los derechos de las víctimas y contribuya a la construcción de una paz estable y duradera y que con ese propósito están construyendo un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
- El “Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto” que desarrolla el comunicado conjunto No. 60, explica que el componente de justicia prevé que a la terminación de las hostilidades, de acuerdo con el DIH, el Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible por delitos políticos y conexos. Según el Acuerdo, una ley de amnistía precisará el alcance de la conexidad pero, en todo caso, no serán objeto de amnistía o indulto las conductas tipificadas en la legislación nacional que se correspondan con los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerra, entre otros delitos graves como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual. Estos delitos serán objeto de investigación y juzgamiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- De manera que las medidas, mecanismos e instrumentos que en este documento se señalan también comparten los principios del sistema integral reseñados en el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: el principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; el reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; el principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; y el principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades.

## Seguridad jurídica

- La seguridad jurídica es una premisa fundamental de la terminación del conflicto y la construcción de una paz duradera y estable. Ésta se define como la posibilidad de que los excombatientes hagan el tránsito a la legalidad en un entorno libre de riesgos respecto de su situación jurídica, en coordinación con las autoridades competentes y con un total acatamiento del ordenamiento constitucional y legal del país. (ANEXO I: Línea de tiempo)
- En la visión del Gobierno, con el fin de otorgar seguridad jurídica a los miembros de las FARC, la resolución de la situación jurídica debe darse de manera gradual y escalonada, y debe necesariamente ir de la mano con las fases del proceso de dejación de armas y desmovilización o tránsito a la legalidad. El proceso de estabilización de la situación jurídica de los excombatientes tiene como premisa la dejación de las armas; la voluntad manifestada de incorporarse a la vida civil, política y social del país, bajo su Constitución Política y sus leyes; y tiene como centro la restitución de las víctimas en sus derechos. (ANEXO II: Fases de la resolución de la situación jurídica)
- Para efectos del presente documento, la *situación jurídica* de una persona es el estatus que la misma conserva frente a las autoridades judiciales de la Nación según el ordenamiento penal o procesal penal colombiano.
- La normalización o *resolución* de la situación jurídica es la que se deriva de la decisión ejecutoriada de una autoridad competente, bien de la jurisdicción ordinaria o bien de la jurisdicción especial de paz, que actuando bajo la Constitución Política y la Ley, declara que el desmovilizado está libre de obligaciones frente a la justicia penal por haber cumplido con las condiciones y compromisos impuestos por la Jurisdicción Especial de Paz, la jurisdicción ordinaria o la Ley. (ANEXO III: Condiciones)

## Tipos de resolución de la situación jurídica

- Teniendo en cuenta la importancia de abordar la situación jurídica considerando el proceso de DDR, respecto de los miembros de las FARC se puede hablar de dos tipos de resolución de la situación jurídica:
  - o **Resolución provisional de la situación jurídica:** Es la situación en la que se encuentran aquellas personas en fase o bien de desmovilización o tránsito a la legalidad, o ya desmovilizadas y a quienes por cualquier circunstancia no se les ha definido su situación jurídica de forma *definitiva*. Por ejemplo: Los guerrilleros que se desplazan a las zonas de ubicación con *suspensión de la ejecución de órdenes de captura* o los privados de la libertad con *suspensión de la condena*.
  - o **Resolución definitiva de la situación jurídica definitiva:** Es la situación jurídica en la que se encuentran aquellas personas a quienes se les ha definido la situación jurídica de manera definitiva, bien a través de amnistía o indulto, o a través de una decisión definitiva de los órganos que conforman la JEP.

## Instrumentos para la resolución de la situación jurídica

- **Resolución provisional de la situación jurídica:** Durante las fases de movilización, permanencia o finalización de las zonas de ubicación temporal, se deberá:
  - *Suspender la ejecución de las órdenes de captura* respecto de todos los miembros de las FARC, y por todos los delitos -sin importar si tienen o no relación con el conflicto- para facilitar, desde el punto de vista logístico y operativo, la dejación de las armas, la desmovilización o tránsito a la legalidad.
  - A los privados de la libertad que se encuentren en las listas certificadas por el Gobierno, se les deberá *suspender o bien la medida de aseguramiento o la condena* mientras la Jurisdicción Especial para la Paz avoca conocimiento de sus casos. En cualquiera de los casos deben quedar a disposición del juez de ejecución de penas, o del INPEC.
- **Resolución definitiva de la situación jurídica:** La *resolución definitiva* de la situación jurídica de los miembros desmovilizados de las FARC, deberá darse en dos momentos principales.
  - Como primera medida, inmediatamente después de finalizadas las zonas de ubicación temporal –momento en el que se puede hablar de *desmovilizados*-, deberá concederse una **amnistía** de conformidad con una **Ley** previamente expedida por el Congreso por mayorías calificadas. Esta amnistía operará de oficio para los desmovilizados que hayan sido incluidos en los listados aceptados por el Alto Comisionado para la Paz que hayan incurrido en delitos políticos y considerados directamente conexos con éstos en la tradición jurídica colombiana.
  - Posteriormente, una vez puesta en marcha la JEP, la situación jurídica de los responsables de delitos que no sean considerados directamente conexos con los delitos políticos, así como de los responsables de los demás delitos relacionados con el conflicto -aunque no sean conexos-, será definitivamente resuelta por alguno de los órganos de la JEP, mediante:
    - La aplicación de **amnistías impropias e indultos** por parte de la Sala de Amnistías e Indultos de la JEP por los delitos políticos y conexos que requieren de un análisis caso por caso (conexidad ampliada);
    - La aplicación de otros instrumentos como la **preclusión, la cesación de procedimiento, la renuncia a la condena**, por parte de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP;
    - La **ejecución de las sanciones** propias, alternativas y ordinarias impuestas por el Tribunal Especial para la Paz.

## Amnistías e indultos

- Habrá dos momentos de concesión de beneficios por delitos políticos: (i) un primer momento en el que se concederá una amnistía por delitos políticos y directamente conexos con éste, tan pronto como se finalicen las zonas de ubicación temporal y se dé

paso al tránsito a la legalidad; y (ii) un segundo momento de concesión de amnistías impropias o indultos por delitos políticos y delitos conexos bajo un análisis exhaustivo caso por caso por parte de la Sala de Amnistías e Indultos de la JEP.

(i) *Ley de Amnistía*: La amnistía del primer momento tendrá las siguientes características:

- Se adoptará por Ley del Congreso de la República (que requiere mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara según el artículo 150 de la Constitución Política de 1991)
- Operará de *oficio*, sin necesidad de solicitud de parte. Respecto de quienes no tengan proceso en curso, la amnistía operará inmediatamente por virtud de la Ley. Respecto de quienes tengan procesos, la amnistía operará en virtud de decisión del juez de conocimiento. No obstante, para aquellos que no tengan ningún proceso en curso y ni siquiera una noticia criminal en el sistema de justicia penal, tendrá que habilitarse a alguna autoridad que en el futuro pueda certificar que la persona ha sido amnistiada. Siendo la amnistía una forma de extinción de la acción penal y siendo los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las autoridades competentes para conocer de las situaciones de extinción de la acción penal, de acuerdo al ordenamiento procesal penal vigente, podría considerarse que la ley de amnistía que se expida disponga que sean estos funcionarios los que decreten la amnistía.
- Se definirá conforme a los listados aceptados por el Alto Comisionado para la Paz en el proceso de desmovilización o tránsito a la legalidad, perfeccionados durante la etapa de concentración en las Zonas de Ubicación Temporal.
  - La reforma de la Ley 418 de 1997 dispone al respecto que cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley del que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. Agrega que esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.
- Se concederá por los siguientes delitos, siempre y cuando hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado:
  - Delitos Políticos
    - Rebelión (CP. art. 467)
    - Sedición (CP. art. 468)
    - Asonada (CP. art. 469)
    - Conspiración (CP. art. 471)
    - Seducción, usurpación y retención ilegal de mando (CP. art. 472)

- **Delitos conexos:** Los delitos directamente conexos son aquellos que se encuentran estrechamente entrelazados, como cuando un delito es medio para cometer otro. Estarán limitados a:
        - Concierto para delinquir con fines de rebelión. (CP art. 340) Se excluye el concierto para delinquir con los fines del inciso 2
        - Entrenamiento para actividades ilícitas (CP. art. 341)
        - Porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. (CP. art. 365). Se excluye el importe, tráfico y fabricación
        - Instigación a delinquir (CP. art. 348) Se excluye la instigación a delinquir para cometer los delitos del inciso 2
        - Falsedad personal (C.P art. 296)
        - Utilización ilícita de redes de comunicaciones (CP. art. 197)
    - o **Conexidad**
      - La determinación de la conexidad no requerirá un análisis exhaustivo, ya que dicho análisis judicial será reemplazado por una presunción del legislador quien, a través de un listado taxativo de conductas punibles, le dictará a la autoridad competente las que se presumen conexas con el delito político de rebelión.
    - o **Efectos:**
      - La amnistía implica la supresión de todo tipo de antecedentes penales por estos delitos.
      - No se iniciarán procesos por estos delitos.
      - La autoridad judicial competente deberá dar por terminados los procesos que se encuentren en curso exclusivamente por estos delitos.
      - Quienes se encuentren detenidos (en virtud de condena o medida de aseguramiento) exclusivamente por estos delitos, serán inmediatamente puestos en libertad.
    - o **Condiciones**
      - Esta amnistía estará únicamente condicionada “a la finalización de la rebelión”, es decir, a la dejación de las armas, la desmovilización o tránsito a la legalidad, y el ingreso a los programas de reincorporación.
- (ii) Las *amnistías impropias e indultos* del segundo momento serán otorgadas después de un análisis caso por caso por parte de la Sala de Indultos y Amnistías de la JEP. Tendrán las siguientes características:
- o Requerirá solicitud de parte
  - o En el análisis caso por caso, se tendrá en cuenta:
    - La relación de la conducta con el conflicto. Quedan excluidos los delitos comunes que no tienen relación con el conflicto, como por ejemplo el *tráfico, fabricación o porte de estupefacientes* (CP. art. 376)
    - Criterios excluyentes de la conexidad: Que la conducta analizada no constituya delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra,

toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, reclutamiento de menores

■ Criterios incluyentes de la conexidad: Se concederá por los delitos conexos con los delitos políticos base que ya habrían sido amnistiados durante el primer momento, siempre y cuando se adecúen a alguno de los siguientes criterios incluyentes de conexidad: (num 39)

■ Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares. Como por ejemplo:

- Homicidio. (CP. art 103)
- Homicidio culposo. (CP. art 109)
- Lesiones. (CP. art 11)
- Lesiones culposas (CP. art 120)
- Secuestro simple. (CP. 168)
- Apoderamiento de aeronaves, naves, o medios de transporte colectivo. (CP. 173)
- Hurto. (CP. art 239)
- Concierto para delinquir. (CP. art 340)
- Entrenamiento para actividades ilícitas. (CP. art 341)
- Terrorismo. (CP. art 343)
- Amenazas. (CP. art 347)

■ Los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado (o la administración Pública) y su régimen constitucional vigente, siempre y cuando dicha conducta, no haya tenido finalidades personales de enriquecimiento personal y hayan estado relacionadas con las finalidades políticas de la organización. Por ejemplo:

- Cohecho impropio (CP. art 406)
- Cohecho por dar u ofrecer (CP. art. 407)

■ Las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión, para lo cual deberán definirse cada uno de los contenidos de las anteriores conductas. Por ejemplo:

- Sabotaje (CP. art 199)
- Lavado de activos (CP. art 323)
- Extorsión. (CP. art 244)
- Testaferrato. (CP. art 326)
- Conservación o financiación de plantaciones. (CP. art 375)
- Favorecimiento (CP. art 446)
- Fuga de presos. (CP. art 448)

- **Conexidad**
  - A diferencia de la amnistía del primer momento, la conexidad para el otorgamiento de amnistías impropias e indultos requerirá de un análisis exhaustivo caso por caso por parte de la Sala de Amnistías e Indultos de la relación con el conflicto y con el delito político base.
- **Efectos:**
  - Se darán por terminados los procesos en curso por estos delitos. Amnistía impropia (inhibitoria, preclusión, etc)
  - Se perdonará la condena
  - Quienes se encuentren detenidos (en virtud de condena o medida de aseguramiento) serán inmediatamente puestos en libertad.
- **Condiciones:** Se puede establecer un régimen de condiciones diferenciadas dependiendo del delito. En todo caso, las condiciones serán:
  - Dejeción de armas y desmovilización o tránsito a la legalidad
  - Contribución al Esclarecimiento en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, si ésta lo llama
  - Contribución a la reparación mediante la participación en actos tempranos de reparación, y otros.

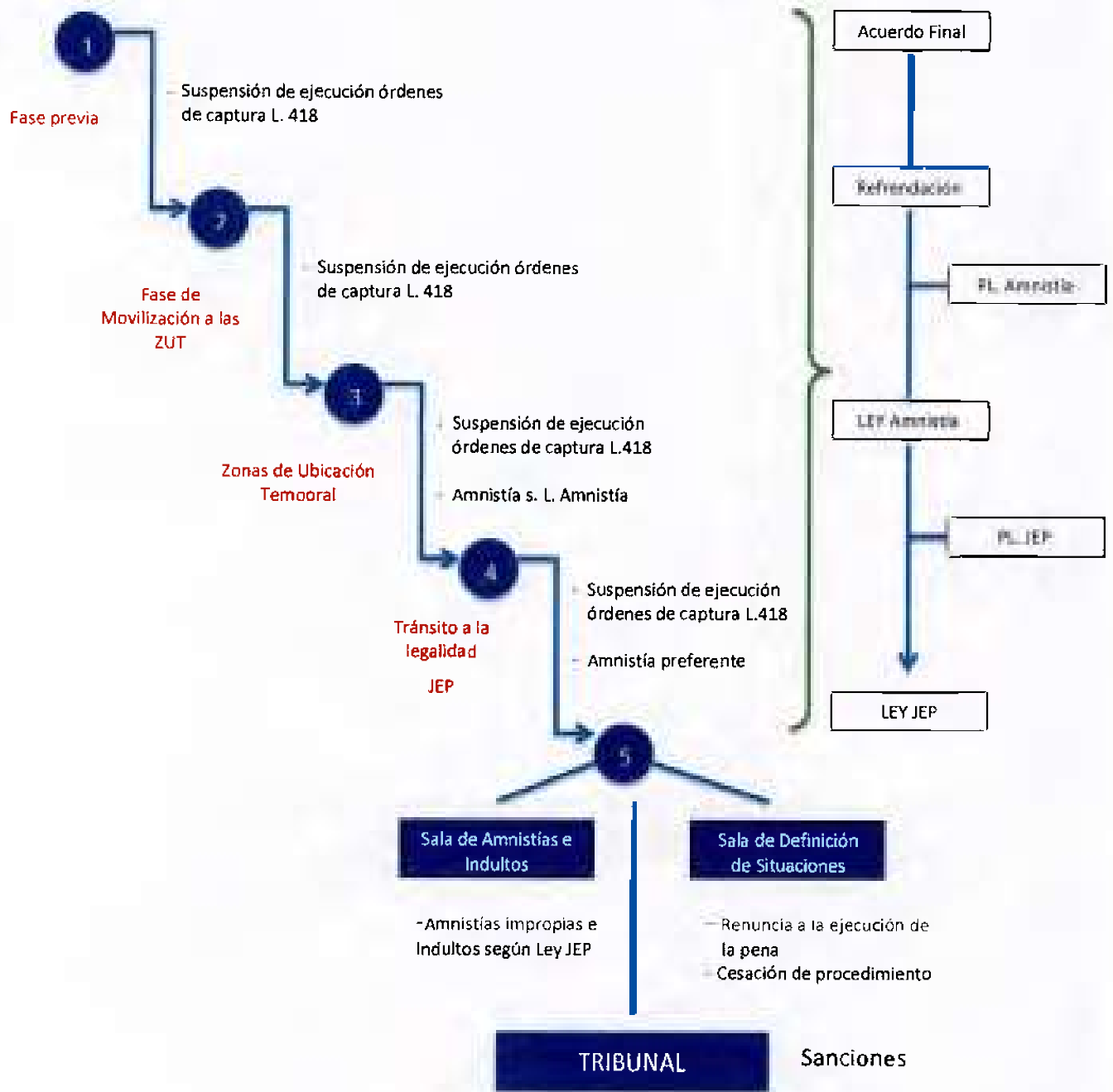
#### Otras vías para la resolución definitiva de la situación jurídica

- **Resolución definitiva de la situación jurídica por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas:** Esta Sala procederá a resolver definitivamente la situación jurídica de: (i) quienes no hayan sido reconocidos responsables ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, (ii) quienes no serán beneficiados con amnistías o indultos; y (iii) de quienes no habrá de exigírseles responsabilidades ante el Tribunal, siempre y cuando las conductas hayan sido cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado. Podrá aplicar las siguientes medidas:
  - Inhibitoria
  - Preclusión
  - Cesación de procedimientos
  - Renuncia a la condena
- **Resolución definitiva de la situación jurídica por el Tribunal Especial para la Paz:** Otra forma de resolución definitiva de la situación jurídica es mediante la ejecución de las sanciones impuestas por el Tribunal Especial para la Paz. Éstas pueden ser:
  - Las **sanciones propias** se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la JEP respecto a determinadas violaciones e infracciones muy graves. Tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento. Tendrán una duración de entre 5 y 8 años.
  - Las **sanciones alternativas** se impondrán a quienes reconozcan tardíamente verdad y responsabilidad, antes de proferir la sentencia. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años.

- Finalmente las **sanciones ordinarias** se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados por parte del Tribunal. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 en el caso de conductas muy graves.

# ANEXO I

## Línea de tiempo de desarrollo legislativo frente a resolución de situación jurídica



## ANEXO II

### Fases hacia la resolución de la situación jurídica de desmovilizados

#### I. Identificación de fases y puntos de control

En la visión del Gobierno, son 5 las fases de solución gradual y escalonada de la situación jurídica de los miembros de las FARC.

1. Firma del Acuerdo Final y fase previa de preparación de listados
2. Movilización hacia las Zonas de Ubicación Temporal
3. Perfeccionamiento de listados en las Zonas de Ubicación Temporal y preparación para la amnistía
4. Finalización de las ZUT, tránsito a la legalidad, concesión de amnistías y desarrollo normativo de la JEP
5. Resolución definitiva de la situación jurídica por parte de los órganos de la JEP

Para cada una de las fases, se deberán definir los siguientes aspectos:

- (i) Caracterización de los sujetos: Dependiendo del momento en el proceso de concentración, dejación de las armas y desmovilización o tránsito a la legalidad, se deben definir los sujetos a quienes se aplicarán los instrumentos jurídicos. Los sujetos pueden ser:
  - a. *Miembros representantes (Altos Mandos y Mandos Medios)*
  - b. *Delegados ante la Comisión de Monitoreo y Verificación o la Comisión de desmovilización o tránsito o la legalidad*
  - c. *"Tropa"*
  - d. *Desmovilizados*
- (ii) Tipos de delitos: Dichos sujetos pueden estar involucrados en los siguientes tipos de delitos:
  - a. *Delitos políticos*
  - b. *Delitos directamente conexos con los políticos*
  - c. *Delitos conexos con los políticos que requieren un análisis caso a caso*
  - d. *Delitos no conexos con los políticos pero cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado.*
  - e. *Delitos comunes no cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado*
- (iii) Instrumentos aplicables para la resolución de la situación jurídica: De manera gradual, y conforme a la implementación del proceso de DDR, así como de implementación de la JEP, se puede hablar de diferentes instrumentos jurídicos para abordar la situación jurídica:
  - a. *Suspensión de la ejecución de las órdenes de captura*
  - b. *Amnistía General*
  - c. *Amnistías impropias e Indultos*
  - d. *Renuncia o la acción penal*
  - e. *Cesación de procedimiento*
  - f. *Suspensión de la ejecución de lo peno*
  - g. *Ejecución de sanciones propias, alternativas y ordinarios*

- (iv) Ley aplicable y necesidad de desarrollo legislativos: En algunos casos se podrán aplicar los instrumentos jurídicos conforme a la ley vigente. En otros, se requerirá un desarrollo legislativo adicional:
- a Ley 418 de 1997
  - b Ley de Amnistía General
  - c Ley de aplicación de la JEP

## II. Análisis de solución de la situación jurídica por fases de acuerdo con los puntos de análisis

### 1. Fase previa

Una vez suscrito el acuerdo final, se debe mantener el estatus de miembros representantes y voceros del grupo armado organizado al margen de la ley y se deberá someter a votación (mediante plebiscito o el mecanismo que se defina) la decisión de implementar o no los acuerdos. Durante esta fase, se deberán elaborar las listas de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley.

- (i) *Sujetos*: Durante esta fase se deberán aplicar instrumentos de solución de la situación jurídica respecto de:
- a los miembros representantes
  - b los delegados ante la Comisión de Monitoreo y Verificación o ante la Comisión de Desmovilización, quienes pueden ser nombrados como voceros o miembros representantes
- (ii) *Tipos de delitos*: Estas personas pueden haber incurrido en todos los tipos de delitos objeto de análisis:
- a Delitos políticos
  - b Delitos directamente conexos con los delitos políticos
  - c Delitos no conexos
  - d Delitos comunes

#### *(iii) Instrumentos jurídicos*

- a Suspensión de ejecución de órdenes de captura
  - o Durante esta etapa se debe suspender la ejecución de las órdenes de captura por todos los delitos, respecto de los miembros representantes de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997
  - o También se deberá suspender la ejecución de las órdenes de captura respecto de los delegados ante la Comisión de Monitoreo y Verificación o la Comisión de Desmovilización de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997 que prevé la suspensión de la captura a quienes se retiren de las zonas de ubicación para propósitos afines con el proceso de paz

#### *(iv) Ley aplicable y necesidades de reforma*

- o La suspensión de la ejecución de las órdenes de captura deberá hacerse conforme al artículo 8 de la Ley 418 de 1997, según haya sido reforma por el PL 146 DE 2016 SENADO, 198 DE 2016 CÁMARA

## **2. Movilización hacia las Zonas de Ubicación Temporal**

Con la aprobación de la ciudadanía para la implementación del acuerdo final, se dará inicio al proceso de dejación de las armas y tránsito a la legalidad. Durante este momento, se iniciará la movilización de la tropa hacia las zonas de ubicación temporal. El Presidente podrá ordenar la separación de fuerzas en ciertos lugares del territorio nacional para favorecer esta movilización. Se deberá también iniciar el trámite de la Ley de Amnistía, para que ésta pueda aplicarse en la siguiente fase.

- (i) *Sujetos*: Durante esta fase se deberán aplicar instrumentos de solución de la situación jurídica *provisional*, respecto de:
  - a. Miembros representantes (mandos medios)
  - b. Tropa
  
- (ii) *Tipos de delitos*: Estas personas pueden haber incurrido en todos los tipos de delitos objeto de análisis:
  - a. Delitos políticos
  - b. Delitos directamente conexos con los delitos políticos
  - c. Delitos no conexos
  - d. Delitos comunes
  
- (iii) *Instrumentos jurídicos*
  - a. Suspensión de ejecución de órdenes de captura
    - o Durante esta etapa se debe mantener suspendida la ejecución de las órdenes de captura por todos los delitos respecto de los miembros representantes de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997
    - o También se deberá suspender la ejecución de las órdenes de captura por todos los delitos respecto de la tropa, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997.
  - b. No se deberán aplicar más instrumentos jurídicos
  
- (iv) *Ley aplicable y necesidades de reforma*
  - a. La suspensión de la ejecución de las órdenes de captura deberá hacerse conforme al artículo 8 de la Ley 418 de 1997, según haya sido reforma por el PL 146 DE 2016 SENADO, 198 DE 2016 CÁMARA
  - b. Trámite de la Ley de Amnistía: Se deberá presentar el Proyecto de Ley de Amnistía General (Anexo III)

## **3 Zonas de Ubicación Temporal**

Una vez los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley se encuentren en las Zonas de Ubicación Temporal, se deberán tomar medidas para el perfeccionamiento de los listados de pertenencia y su certificación por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz para dar lugar a la desmovilización o tránsito a la legalidad.

Se entenderá que una persona se encuentra desmovilizada cuando se encuentra dentro de un listado presentado por un delegado autorizado de la organización y la misma se encuentra aceptada por el Alto Comisionado para la Paz, de forma definitiva, previa verificación.

- (i) *Sujetos*: Durante esta fase se deberán aplicar instrumentos de solución de la situación jurídica *provisional* respecto de:
  - a Miembros representantes (mandos altos y medios)
  - b Delegados ante la Comisión de Monitoreo y Verificación o la Comisión de desmovilización
  - c "Tropa"
  
- (ii) *Tipos de delitos*: Estas personas pueden haber incurrido en todos los tipos de delitos objeto de análisis:
  - a Delitos políticos
  - b Delitos directamente conexos con los delitos políticos
  - c Delitos no conexos
  - d Delitos comunes
  
- (iii) *Instrumentos jurídicos*
  - a Suspensión de ejecución de órdenes de captura
    - o Durante esta etapa se debe mantener suspendida la ejecución de las órdenes de captura de los miembros representantes y los delegados en la Comisión de Monitoreo y Verificación y la Comisión de Desmovilización de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997
    - o También se deberá suspender la ejecución de las órdenes de captura respecto de la tropa, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, respecto de todos los delitos dentro de las ZUT y en los desplazamientos por fuera de éstas que sean necesarios para el proceso de paz.
  - b Preparación para la aplicación de Ley de Amnistía
    - o Toda vez que en las Zonas de Ubicación Temporal aún no se ha culminado el proceso de dejación de armas y desmovilización o tránsito a la legalidad, no se podrá conceder la amnistía que, en los términos del Acuerdo del Punto 5, "está únicamente supeditada a la finalización de la rebelión"
  
- (v) *Ley aplicable y necesidades de reforma*
  - o La suspensión de la ejecución de las órdenes de captura deberá hacerse conforme al artículo 8 de la Ley 418 de 1997, según haya sido reforma por el PL 146 DE 2016 SENADO, 198 DE 2016 CÁMARA
  - o Sanción de la Ley de Amnistía

#### **4 Tránsito a la legalidad y desarrollo normativo de la JEP**

Una vez finalizadas las ZUT, se podrá hablar propiamente de desmovilizados. Durante esta etapa deberán permanecer suspendidas las órdenes de captura, pero con la condición de participar en el programa de tránsito a la legalidad (reincorporación) y la obligación de acudir al órgano que se determine de la JEP, una vez entre en marcha. Igualmente, se debe avanzar en el trámite y aprobación de los proyectos de ley de desarrollo de la JEP.

- (i) *Sujetas*: Durante esta fase se deberán aplicar instrumentos de solución de la situación jurídica respecto de:
  - a Desmovilizados

(ii) *Tipos de delitos*: Estas personas pueden haber incurrido en todos los tipos de delitos objeto de análisis:

- a. Delitos políticos
- b. Delitos directamente conexos con los delitos políticos
- c. Delitos no conexos
- d. Delitos comunes

(iii) *Instrumentos jurídicos*

- a. Suspensión de ejecución de órdenes de captura
  - o Durante esta etapa se debe mantener suspendida la ejecución de las órdenes de captura de todos los desmovilizados, pero con la condición de hacer parte del programa de tránsito a la legalidad y de presentarse ante los órganos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición, especialmente ante los órganos de la JEP
- b. Amnistía
  - o Se concederá la amnistía de oficio, a todos los responsables de los delitos políticos y conexos con éstos, conforme a la Ley de Amnistía.
  - o Se dará una **solución definitiva** de la situación jurídica de los responsables únicamente por delitos políticos y directamente conexos, lo que implica que:
    - No se iniciarán procesos por estos delitos
    - Se darán por terminados los procesos en curso por estos delitos
    - Quienes se encuentren condenados y detenidos exclusivamente por estos delitos serán puestos en libertad.

(vi) *Ley aplicable y necesidades de reforma*

- o La suspensión de la ejecución de las órdenes de captura deberá hacerse conforme al artículo 8 de la Ley 418 de 1997.
- o Las amnistías se concederán de conformidad con la Ley de Amnistía

## 5. Puesta en marcha de la JEP

En esta fase se dará la resolución definitiva de la situación jurídica de los miembros desmovilizados de las FARC que no hayan sido amnistiados de conformidad con la Ley de Amnistía, ante: (i) *Solo de Amnistías e Indultos*; (ii) *Sala de Definición de Situaciones Jurídicas*; (iii) *Tribunal paro lo Paz*

(i) *Sujetos*: Durante esta fase se deberán aplicar instrumentos de solución de la situación jurídica respecto de:

- a. Desmovilizados

(ii) *Tipos de delitos*: Sólo se resolverá la situación jurídica respecto de los responsables de delitos cometidos en el contexto y en relación con el conflicto armado. Esto son:

- a. Delitos políticos
- b. Delitos conexos con los delitos políticos que requieran un análisis caso a caso
- c. Delitos no conexos
  - 1. Graves y representativos

ii. No graves y representativos

(iii) *Instrumento jurídicos*: Resolución definitiva mediante los diferentes tratamientos especiales en materia de justicia

- *Sala de Amnistías e Indultos*

- a. Amnistías impropias
- b. Indultos

- *Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas*

- c. Renuncia a la persecución penal
- d. Preclusión
- e. Resolución Inhibitoria
- f. Cesación de procedimiento
- g. Suspensión de la ejecución de la pena

- *Tribunal*

- h. Sanciones propias
- i. Sanciones Alternativas
- j. Sanciones Ordinarias

(iv) *Ley aplicable y necesidades de reforma*

- o Ley de la JEP

## **ANEXO III**

### **Condiciones**

- I. Condiciones para que los privados de libertad con crímenes graves no amnistiables accedan a la resolución jurídica provisional (Suspensión de la pena)**
  - Firma del Acuerdo Final
  - Refrendación de los Acuerdos
  - Desmovilización o tránsito a la legalidad que implica firma de Acta de compromiso de acudir a la Comisión de la Verdad y a la JEP cuando sea llamado, entre otros compromisos.
  
- II. Condiciones para que los excombatientes que se movilizan a las zonas accedan a la resolución jurídica provisional (suspensión de captura)**
  - Firma del Acuerdo Final.
  - Refrendación de los Acuerdos.
  
- III. Condiciones para acceder a una resolución jurídica definitiva: amnistía del primer momento**
  - Firma del Acuerdo Final
  - Refrendación de los Acuerdos
  - Tener la condición de desmovilizado: Aceptación en un listado verificado por la OACP.
  
- IV. Condiciones para acceder a una resolución jurídica definitiva (amnistía, indulto o decisión de órganos de la JEP)**
  - Firma del Acuerdo Final
  - Refrendación de los Acuerdos
  - Tener la condición de desmovilizado: Aceptación en un listado verificado por la OACP.
  - Acudir a la Comisión de la Verdad y a la JEP cuando sea llamado, entre otros compromisos.
  - Contribución a la reparación



*Lo Habana, Cuba, sede de los diálogos de paz, marzo 11 de 2016, año de la paz*

### **No más guerra sucia contra defensores de derechos humanos**

Preocupante, muy preocupante la racha de asesinatos de defensores y defensoras de Derechos Humanos y de activistas políticos que está estremeciendo a Colombia en los últimos días.

Desde La Habana, nuestra solidaridad y condolencia a los familiares y amigos de MARISELA TOMBE, KLAUS ZAPATA, WILLIAM CASTILLO, ALEXANDRE DIME y MILTON ESCOBAR, las víctimas más recientes de la intolerancia y el paramilitarismo, que se pavonea desafiante e impune contra la buena marcha del proceso de paz. Si el Establecimiento no combate resueltamente el fenómeno paramilitar, estaría contribuyendo con su indiferencia a configurar la guerra sucia del post-conflicto, principal amenaza a nuestra reconciliación.

No puede proclamarse como Estado Social de Derecho un régimen que sigue tolerando el accionar criminal del paramilitarismo y la permanencia de la concepción contrainsurgente del enemigo interno. En lo que va corrido del mandato de este Gobierno, según el programa SOMOS DEFENSORES han sido agredidos 2.244 defensores y defensoras de Derechos Humanos, de los cuales 1.687 recibieron amenazas, al menos 346 fueron asesinados, 206 fueron víctimas de atentados, 131 detenidos arbitrariamente, 29 judicializados y 16 desaparecidos.

Preguntamos: ¿Cómo puede ocurrir esto en medio de un proceso de paz que avanza hacia la firma del Acuerdo Final?. Exigimos una respuesta precisa y coherente, no declaraciones vagas. No se pueden dar más largas al desmonte del fenómeno del paramilitarismo, si realmente queremos el fin de la guerra y la NO REPETICIÓN.

Solicitamos a la oficina del alto comisionado para la defensa de los Derechos Humanos de Naciones Unidas en Colombia, tomar atenta nota de estos hechos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

La Mesa debe abrir a las organizaciones sociales y populares sus puertas para que aporten fórmulas que en el marco de la discusión el Fin del Conflicto, contribuyan al desmantelamiento de la impunidad y el paramilitarismo.

**DELEGACIÓN DE PAZ DE LAS FARC-EP**